

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819 de 1966. Tarragona, 31 de enero de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.935-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se concede a la firma «Rafael Estany y Cia., S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rafael Estany y Cia., S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Rafael Estany y Cia., S. R. C.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Cruz, 113, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, en floca o en cable, como reposición de las exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que.

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964 de 9 de abril y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	No disponible	
1 dólar canadiense	•	•
1 franco francés	•	•
1 libra esterlina	•	•
1 franco suizo	•	•
100 francos belgas	•	•
1 marco alemán	•	•
100 liras italianas	•	•
1 florín holandés	•	•
1 corona sueca	•	•
1 corona danesa	•	•
1 corona noruega	•	•
1 marco finlandés	•	•
100 chelines austriacos	•	•
100 escudos portugueses	•	•
100 yens japoneses	•	•

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 450/1973, de 1 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos incluidos en el Parque de Distrito número 5—primera fase—en el sector de Amate, Sevilla.

Por Orden ministerial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos se aprobó el Plan General de Sevilla, que estableció en Amate una zona verde con la calificación de UD-5, en la que el Plan parcial aprobado por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos setenta previó la implantación de usos deportivos en una veinte por ciento de su superficie.

La primera fase de expropiación se refiere a los terrenos comprendidos al Sur del Camino Viejo de Alcalá, de la que resultan excluidas dos parcelas para uso escolar, cuya ocupación urgente fué autorizada por Decreto de uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Al proyecto se ha formulado, en el período de información pública, una alegación oponiéndose al sistema de expropiación y proponiendo una reparcelación, cuando la elección del sistema de actuación es facultad del Ayuntamiento. La necesidad de urgente ocupación viene determinada por la de dotar a la ciudad de un parque y sus instalaciones complementarias, teniendo en cuenta la carencia de estas zonas en el sector, que se halla densamente poblado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobado el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, por Orden ministerial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y prevista en el una zona verde con la calificación de UD-cinco en el Sector de Amate, respecto de la que estableció algunas prescripciones el Plan parcial aprobado por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos setenta, se declara la urgente ocupación de los terrenos comprendidos en la primera fase de actuación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO